

RE: Transparencia, responsabilidad, justicia y reconciliación en la era de la inteligencia artificial.

Desde Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j01prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 26/08/2025 16:42

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

049ActaSentencia.pdf; 081ActaAudiencia.pdf;

Cordial saludo,

Conforme a su solicitud, el Despacho informa que en este Juzgado se tramitó el proceso de divorcio bajo el Radicado 2023-00290, cuyo demandante fue el señor PAUL THOMAS EXALL, proceso que culminó con sentencia del 27 de junio de 2024 y posteriormente conoció de la liquidación de la sociedad conyugal, con Radicado No. 2024-00302, llevándose acabo la audiencia de inventarios y avalúos, el pasado 01 de agosto del año en curso, en la cual se declaró liquidada la sociedad (sin bienes de la sociedad) y terminando el proceso.

Como prueba de lo anterior se remiten las providencias señaladas y si de considerarse necesario, se le pondrá a disposición el link de los procesos, para su revisión.

Por último, se le pone de conocimiento que el señor Paul Thomas sigue remitiendo escritos que no son del caso darle trámite por cuanto no corresponden al trámite, además que se itera, ya se encuentran concluidos.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA CALDAS

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de agosto de 2025 8:22 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Victoria <j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j01prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Transparencia, responsabilidad, justicia y reconciliación en la era de la inteligencia artificial.

Respetado doctor

Gerardo Alosno Toro Marín

Juez Promiscuo de Familia del Circuito

La Dorada, Caldas.

Respetada doctora

Paula Lorena Alzate Gil

Juez Promiscuo Municipal

La Victoria, Caldas.

De su consideración.

Por medio del presente, de manera comedida y respetuosa acudimos a su valiosa colaboración informándonos acerca del estado de los proceso en los cuales hace parte el señor Paul Thomas Exall, ya que resulta complejo establecer con certeza las solicitudes o peticiones que eleva en sus correos electrónicos y no es posible establecer la competencia que pudiese tener este Consejo Seccional y los despachos involucrados.

De la manera más atenta.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Manuela García Ospina,

Auxiliar Judicial I

Despacho 02 Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

(606) 8879620 Ext. 10306,

De: paul.Thomas. exall <paul.thomas.exall@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de agosto de 2025 11:11

Para: Javier Gonzalez Buitrago <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; Directdireccion.general@icbf.gov.co <Directdireccion.general@icbf.gov.co>;

gestion.documental@minjusticia.gov.co <gestion.documental@minjusticia.gov.co>; Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>; Gerardo Hernandez <asesorjuridico@colpsic.org.co>; contact@childliberation.org <contact@childliberation.org>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Emilio Palencia Romero <cpalencia@mintic.gov.co>; sandra.gaviria@icbf.gov.co <sandra.gaviria@icbf.gov.co>; Saskia Ly Torres Hernandez <storres@mintic.gov.co>; bbcyourvoice@bbc.co.uk <bbcyourvoice@bbc.co.uk>; juridica@icbf.gov.co <juridica@icbf.gov.co>

Cc: inspeccionpolicia@victoria-caldas.gov.co <inspeccionpolicia@victoria-caldas.gov.co>; daniel.wilches.montana@gmail.com <daniel.wilches.montana@gmail.com>; Psicologia Comisaria Victoria Caldas <psicologia.comisariavictoria@gmail.com>; apedorada2@cedercolombia.org <apedorada2@cedercolombia.org>; Ana Bolena Zota Morales <anabolenapsico@gmail.com>; Liliana Garcia Aviles <liliana.garciaa@icbf.gov.co>; christian.jemenenz@icbf.gov.co <christian.jemenenz@icbf.gov.co>; Elizabeth Quinchia Castro <Elizabeth.Quinchia@icbf.gov.co>; comisariadefamilia victoria-caldas.gov.co <comisariadefamilia@victoria-caldas.gov.co>; Personería Municipal Victoria Caldas <personeria@victoria-caldas.gov.co>; Bogota Escalations <Bogota.Escalations@fcd.gov.uk>; reunite@dircon.co.uk <reunite@dircon.co.uk>; septimodia@caracoltv.com.co <septimodia@caracoltv.com.co>; director@juancarlosrodriguezabogados.com <director@juancarlosrodriguezabogados.com>; LH K <heissercartagena@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Victoria <j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alcaldia Municipal Victoria Caldas <alcaldia@victoria-caldas.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Erika Lozano Moyano <Erika.Lozano@icbf.gov.co>

Asunto: Transparencia, responsabilidad, justicia y reconciliación en la era de la inteligencia artificial.

**"Con respecto por todo,
la vida buena por todo y
la futura brillante por todo!
Paz y amor."**

Estos documentos son de libre acceso.

A todas las fuentes mencionadas se les reconoce y respeta plenamente por el trabajo que están realizando. Este es mi regalo y mi deber: ayudar de cualquier manera posible a traer remedio y coherencia a una situación profundamente incoherente y sin sentido.

Es evidente que, como colectivo, podemos hacerlo mucho mejor aquí en Colombia, tal como nos lo muestran las mejores prácticas y proyectos en marcha tanto a nivel global como local. Esta es una crisis nacional, tal como señaló la película de Paul Hutchinson, y yo haría obligatorio que todo el personal que trabaje en servicios infantiles la vea. Si no la ha visto, por favor hágalo y pague por ello, ya que así se apoya el esfuerzo de la fundación.

Ahora bien, si Colombia —después de la película— no **"limpia la casa"**, entonces está eligiendo conscientemente mirar hacia otro lado. Esa es precisamente una de las razones por las que el documento de reforma penitenciaria fue creado: el efecto disuasorio funciona cuando las acciones quedan expuestas en tiempo real. Se trata de **rendición de cuentas** y de crear un sistema digital en el que sea imposible que *"las viejas prácticas"* continúen sin control.

Transparencia, rendición de cuentas y disculpa son la consigna del día. Les debemos a los niños la humildad de admitir cuando nos equivocamos, y mostrarles el camino, la verdad y el respeto que merecen.

Mientras derribamos *"la vieja casa"* —ya en ruinas— tenemos en nuestras manos un modelo de construcción bello, con arquitectos, constructores y fontaneros para levantar un nuevo y digno hogar. Ese es el proceso en el que estamos como seres humanos ahora mismo: abrazamos la tecnología, nos abrazamos unos a otros y a nuestras familias como comunidad extendida, y avanzamos hacia un futuro brillante, creativo y floreciente.

paul thomas exall

padre de mateo exall cartagena, mi amor.

English Version

Cover Document

These documents are open source. All sources mentioned are given full respect for the work they are doing. This is my gift and my duty: to help in any way I can to bring remedy and coherence to a deeply incoherent and senseless situation.

It is clear that, as a collective, we can do much better here in Colombia — as best practices and hands-on projects, both globally and locally, are showing us. This is a national crisis, as Paul Hutchinson's movie pointed out, and I would make it mandatory for everyone working in child services to watch it. If you have not seen it, please do so and pay for it, as it supports the foundation's efforts.

However, if Colombia — after the movie — does not **"clean house,"** then it is consciously choosing to turn a blind eye. That is exactly why the prison reform document was, in large part, created: deterrence works when one's deeds are transparent in real time. This is about **accountability** and creating a digital system where it is impossible for *"the old ways"* to continue unchecked.

Transparency, accountability, and apology is the order of the day. We owe it to the kids to admit when we are wrong, and to show them the way, the truth, and the respect they deserve.

While tearing down *"the old house"* — now derelict — we have in our hands a beautiful construction model, with architects, builders, and plumbers to create a new, worthy home. That is the process we are in as human beings right now: embracing technology, embracing each other and our families as a wider community, and moving forward into a brilliant, creative, and flourishing future.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS

Radicación No. 2024-00302

Auto Interlocutorio Civil No. 694

La Dorada, Caldas, agosto primero (01) del año dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalados en providencia del 08 de julio del año en curso, dentro del proceso de "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL", instaurado a través de apoderado judicial por la señora LUZ HEISEER CARTAGENA RUÍZ, en contra del señor PAUL THOMAS EXALL, para efectos de continuar con la diligencia de Inventarios y Avalúos, de que trata el artículo 501 del C. General del Proceso, la suscrita Juez en asocio del Secretario Ad-Hoc, constituye el Juzgado en audiencia en la Sala No. 5 del Palacio de Justicia y declara iniciada la diligencia.

Al acto comparece, la señora LUZ HEISEER CARTAGENA RUIZ y su apoderado el Doctor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN; No comparece el señor PAUL THOMAS EXALL, ni su traductor, el Doctor JOSÉ FERNANDO JARAMILLO SANIN.

Fueron resueltos los escritos presentados por el Doctor Juan Carlos Rodríguez León, apoderado de la señora Luz Heisser Cartagena Ruiz.

Ahora, teniendo en cuenta que en la diligencia realizada el día ocho (08) de los cursantes, se precisó de manera oficiosa, que el activo y el pasivo de la sociedad conyugal era de cero pesos (\$ 0,00), el suscrito Juez manifiesta:

Que, doctrinariamente, el Doctor Pedro Lafont Pianetta, respecto a la masa indivisa de gananciales, en su obra P. Derecho de Familia, Tomo 1, Librería Ediciones del Profesional, 2010, págs. 823 y 845, expresó:

"a. Existencia: Su exigencia se encuentra cuando el Código Civil habla de "masa" especies o cuerpos ciertos (Artículo 1826 del C.C.) de "gananciales" (Artículo 1833) y de masa social (Artículo 1835 del C.C., y 4 de la Ley 28 de 1932) para señalar aquel conjunto de elementos patrimoniales que existieron con la sociedad conyugal y que, a su disolución, se reúnen para su conformación.

b. Inexistencia: Acontece, cuando no hay elementos o componentes patrimoniales de dicha masa que más adelante, caso en el cual no habría nada que partir, ni sería necesario procedimiento alguno para tal efecto". (resalta el Despacho).

De lo anterior se deduce, que dentro de los presupuestos para proceder a la partición de la masa indivisa de gananciales, se requiere que exista la sociedad conyugal o patrimonial con bienes para repartir; que dicha sociedad conyugal o patrimonial se disuelva para que nazca la masa indivisa de gananciales, conforme lo indican los artículos 1 y 4 de la Ley 28 de 1932; y por último que esa masa indivisa sea una masa real, es decir que contenga algún elemento patrimonial de bienes o deudas, tal y como se desprende del artículo 1821 y 1826 del Código Civil, caso contrario no habría nada que partir.

Así las cosas, al no existir bienes que hagan parte de la sociedad conyugal formada entre la señora LUZ HEISEER CARTAGENA RUÍZ y el señor PAUL THOMAS EXALL, se hace inocuo e innecesario continuar con el trámite de un proceso donde la masa social carece de bienes o deudas para adjudicar.

En virtud de lo anterior, el Juez Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

Primero: Declarar liquidada la sociedad conyugal formada entre la señora LUZ HEISEER CARTAGENA RUÍZ, portadora de la cédula No.

52.259.643 y el señor PAUL THOMAS EXALL, con cédula de extranjería No. 656648.

Segundo: Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro civil del matrimonio celebrado entre la señora LUZ HEISEER CARTAGENA RUÍZ, portadora de la cédula No. 52.259.643 y el señor PAUL THOMAS EXALL, con cédula de extranjería No. 656648, así como en sus registros civiles de nacimiento, para lo cual por la secretaría del Juzgado se librarán los oficios respectivos.

La presente decisión queda notificada en estrados conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

No fue presentado recurso alguno.

Dar por terminado el presente proceso y en su oportunidad el archivo del mismo, previas las anotaciones en los programas de cómputo que posee el Juzgado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código General del proceso.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 107 del Código General del proceso, en concordancia con el numeral 6°, inciso 2° de la misma codificación, esta audiencia quedó grabada en la plataforma Teams premium.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina esta audiencia siendo las nueve y veinticinco minutos de la mañana (9:25 a.m.).



GERARDO ALONSO TORO MARÍN
JUEZ



PEDRO LOZANO REYES
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA

Sentencia General No. 219
Sentencia Verbal No. 018

Radicación No. 2023 -00290-00

La Dorada, Caldas, junio veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora señalados dentro del proceso de "DIVORCIO", instaurado a través de apoderado judicial, por el señor PAUL THOIMAS EXALL, frente a la señora LUZ HEISSER CARTAGENA RUIZ, con demanda de reconvención, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del proceso, en la cual también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem, de la misma codificación Procesal Civil, el suscrito Juez en asocio del secretario Ad-Hoc, constituye el despacho en audiencia en la Sala de Audiencias No. 05 del Palacio de Justicia y declara iniciada la diligencia.

Al acto comparece, el demandante, señor PAUL THOMAS EXALL, su apoderado, el Doctor DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ, la demandada, señora LUZ HEISSER CARTAGENA RUIZ, su apoderado, el Doctor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN, a sí como el traductor, Señor José Fernando Jaramillo Sanint.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 107 del Código General del proceso, en concordancia con el numeral 6°, inciso 2°.

de la misma codificación, la audiencia queda grabada en audio, no obstante se consiga en la presente acta, la parte resolutive de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.-) Decretar por la causal del Mutuo Acuerdo, el Divorcio el divorcio del matrimonio celebrado entre el señor PAUL THOMAS EXALL, portador de la cédula Nro. 656.648 y la señora LUZ HEISSER CARTAGENA RUÍZ, portadora de la cédula No. 52.259.643, en MANCHESTER - REINO UNIDO de INGLATERRA, el 14 de octubre de 2016, inscrito en la Registraduría del Estado Civil de esta localidad, bajo el indicativo serial No. 04912876.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

a.-) Los cónyuges fijarán su residencia en forma separada.

b.-) Cada cónyuge se sostendrá con sus propios recursos sin necesidad de demandar ayuda del otro.

2.-) Declarar Disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre el señor PAUL THOMAS EXALL, portador de la cédula de extranjería No. 656.648 y la señora LUZ HEISSER CARTAGENA RUIZ, portadora de la cédula N o. 52.259.643.

3.-) Inscribir esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges PAUL THOMAS EXALL y LUZ HEISSER CARTAGENA RUÍZ, en sus registros civiles de nacimiento, así como en el libro de varios que se lleva en la Registraduría del Estado Civil de esta localidad.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Expedir fotocopias de la presente providencia cuando lo requieran y a costa de la mismas.

6.-) Dejar a disposición de las partes para que por vía administrativa o judicial lleven a efecto los trámites administrativos o judiciales respecto a su menor hijo Thomas Exall Cartegena, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

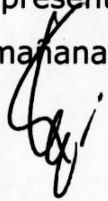
Dar por terminado el presente proceso y en su oportunidad el archivo del mismo, previas las anotaciones en los programas de cómputo que posee el Juzgado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código General del proceso.

La presente diligencia queda notificada en estrados conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

No fue presentado recurso alguno frente a la presente decisión.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 107 del Código General del proceso, en concordancia con el numeral 6°, inciso 2° de la misma codificación, esta audiencia queda grabada en audio CD ROOM, y el mismo hará parte del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina, siendo las once y treinta y seis minutos de la mañana (11:36 a.m.).



GERARDO ALONSO TORO MARÍN
JUEZ



PEDRO LOZANO REYES
SECRETARIO AD-HOC